

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0017-A

SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEMUS SARES
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 279 ibídem, manda: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 280 ibídem, determina: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el número 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*(...) En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población (...)*”;

Que, el número 4 del artículo 6 ibídem, prevé: “*Responsabilidades conjuntas.- Las entidades a cargo de la planificación nacional del desarrollo y de las finanzas públicas de la función ejecutiva, no obstante el ejercicio de sus competencias, deberán realizar conjuntamente los siguientes procesos: (...) El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas preventivas y correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo.*”;

Que, el artículo 10 ibídem, determina: “*(...) La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente.*”;

Que, el artículo 11 ibídem, dispone: “*La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto*”;



público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital. Se propiciará, además, la relación de la función ejecutiva desconcentrada con los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad civil y la ciudadanía, en el marco de las instancias de participación de cada nivel de gobierno de conformidad con la Ley.”;

Que el artículo 26 *ibídem*, señala que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que, los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo prevén:

“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”

“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 67 *ibídem*, dispone: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras desconcentradas.”;*

Que, los números 4 y 6 del artículo 31 *ibídem*, señalan: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con las entidades competentes, planificará el proceso de desconcentración, de manera que se asegure que la distribución de las entidades y servicios que presta el Ejecutivo en el territorio, guarde concordancia con los objetivos y lineamientos de la planificación nacional. Para tal efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones: 4. Coordinar acciones con las entidades pertinentes para garantizar la instrumentación del proceso de desconcentración, que permita obtener operatividad oportuna y eficaz de la gestión en el territorio de las entidades de la Función Ejecutiva; (...) 6. Supervisar el cumplimiento de la política pública de desconcentración de la Función Ejecutiva y regulará el procedimiento de desconcentración con criterios de equidad, intersectorialidad y complementariedad (...);”*

Que, el artículo 54 *ibídem*, determina como deberes de la Secretaría Nacional de Planificación, en su calidad de ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación: *“(...)1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.” 3. Normar todos los aspectos del subsistema; (...).”;*

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 878 de 18 de enero de 2008, en su Disposición General Tercera, prevé: *“(...) La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6. La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas desarrollada en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y*



Desarrollo; y el modelo de gestión institucional con la Secretaría Nacional de la Administración Pública”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairo Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: *“Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo innumerado señalado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que dentro de las secretarías de la función ejecutiva está la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, mediante Resolución Nro. STPE-023-2020 de 17 de junio de 2020, expidió la “Norma Técnica para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva”, que en su artículo 1 determina: *“(…) Esta norma técnica es de aplicación obligatoria para todas las entidades que forman parte de la administración pública central e institucional de la Función Ejecutiva. (...)”;*

Que, el artículo 13 ibídem, señala: *“La Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, llevará a cabo el seguimiento y evaluación a la implementación de las unidades desconcentradas y de las oficinas técnicas aprobadas en el informe de pertinencia, a través de una metodología de cumplimiento. En caso de existir observaciones y alertas en la implementación de presencia institucional en territorio, por parte de las entidades de la Función Ejecutiva, se comunicará a la máxima autoridad de dicha entidad y a los órganos de control.”;*

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“(…) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”;* y,

Que, con informe técnico Nro. SNP-SS-DST-018 de 18 de febrero de 2022, aprobado por el Subsecretario de Seguimiento, se recomienda la elaboración del instrumento legal para oficializar y se justifica la emisión de la “Guía metodológica para el seguimiento a la implementación de la presencia institucional y cumplimiento de roles en territorio de la Función Ejecutiva;

Que, con Acción de Personal No. 0006A-SUB-DATH-2022 de 04 de marzo de 2022 se designó como Secretario Nacional de Planificación subrogante al Subsecretario de Planificación Mgs. Daniel Lemus Sares;

En ejercicio de las atribuciones y facultadas consagradas en el Constitución y en la ley;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO - Aprobar y emitir la “Guía metodológica para el seguimiento a la implementación de la presencia institucional y cumplimiento de roles en territorio de la función



ejecutiva” y su anexo; documentos que se adjuntan y forman parte integrante del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Subsecretaría de Seguimiento, la notificación del presente Acuerdo, a las entidades interesadas.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General Jurídica, la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga con el contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEMUS SARES
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE